



RESOLUCIÓN CJR21-0456
(04 de octubre de 2021)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
SERAFÍN AGREDO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15, CSJSAR19-16, y CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración

de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-97 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Citador de Juzgado Municipal Grado 3, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-97.pdf/c44527b7-1e0b-49e5-9381-f319590a296f> y conforme a lo señalado en el artículo 4º de la Resolución CSJSAR21-97, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante SERAFÍN AGREDO, el 14 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-97 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores i) Prueba psicotécnica, ii) Experiencia adicional y docencia y iii) Capacitación adicional, argumentando que, cuenta con experiencia como Auxiliar Judicial Ad Honorem, en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, desde el 2 de febrero de 2015 hasta el 12 de noviembre de 2015 y como citador en el Juzgado primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Floridablanca, desde el día 3 de abril de 2017 hasta la fecha y en lo que corresponde a capacitación, es abogado desde el 26 de agosto de 2016 y cuenta con cursos de informática, introducción a los computadores, procesador de texto básico, hoja electrónica básica e internet básico, para un total de 80 horas, por lo que considera pertinente se revise ese aspecto y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor i) experiencia adicional y docencia y ii) capacitación, así como la revisión y recalificación del factor iii) Prueba psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander a través de la Resolución CSJSAR21-264 de 19 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 6.72, modificando de esta manera la Resolución CSJSAR21-97 de 24 de mayo de 2021. Adicionalmente concedió el recurso de apelación, frente a los factores: i) Prueba psicotécnica y ii) Capacitación adicional,

¹ Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante SERAFÍN AGREDO, quien se presentó para el cargo, Citador de Juzgado Municipal Grado 3, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJSAR21-97 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJSAR21-264 de 19 de agosto de 2021 mediante la cual se desató el recurso de reposición.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
48	5689817	AGREDO SERAFÍN	452.19	152.5	6.5	30	641.19

Con fundamento en el recurso, con la Resolución CSJSAR21-264 de 19 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 6.72 en el factor capacitación adicional y no repuso los puntajes asignados en los siguientes factores i) Prueba psicotécnica y ii) Capacitación adicional, frente a los cuales concedió el recurso de apelación:

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente SERAFÍN AGREDO, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor prueba psicotécnica, para lo cual se aclaran los siguientes aspectos.

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 “Por

medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iii). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
SERAFÍN AGREDO	5689817	152.5

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde en el factor prueba psicotécnica es de 152.5 puntos, por lo cual se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJSAR21-97 de 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado al señor SERAFÍN AGREDO, en este factor.

En relación, con el otro factor recurrido, capacitación adicional, es preciso señalar los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, que fueron estipulados en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017², así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262110	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, así:

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

² “Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo No. CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017”

Título	Institución	Puntaje
Abogado – Acta de Grado	U. Autónoma de Bucaramanga - UNAB	0 Requisito mínimo
Curso nivel de informática: Introducción a los computadores (20 horas)		0 Requisito mínimo No cumple mínimo de 40horas
Curso nivel de informática: Procesador de texto Básico (20 horas)		
Curso nivel de informática: Hoja electrónica básica (20 horas)		
Curso nivel de informática: Internet básico (20 horas)		
Total	0	

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, esto es i) Acta de grado - Abogado³ y ii) Certificado de haber cursado y aprobado niveles de informática⁴, expedidos por la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB, se aclara que no son susceptibles de puntaje para capacitación adicional, como quiera estos documentos sólo le permiten acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no pueden valorarse dos veces, aunado a que la intensidad horaria no es la requerida en el Acuerdo de Convocatoria para ser valorados como capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 0 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles mediante Resolución CSJSAR21-97 de 24 de mayo de 2021, resulta ser superior por un análisis errado, al asignar 30 puntos al pregrado, y en ese orden procederá a su confirmación respecto al puntaje asignado al señor SERAFÍN AGREDO en el factor capacitación adicional, esto en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*⁵.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR21-97 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el

³ Como quiera que el aspirante no allegó el título de educación media requerido.

⁴ Hace parte del requisito de grado, exigible dentro del programa de Derecho (competencia en herramientas informáticas y computacionales básicas)

⁵ Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso *administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no reformatio in pejus, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no “reformatio in pejus”.*

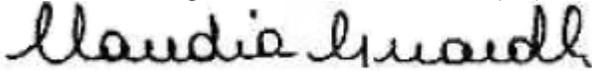
cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, respecto a los puntajes asignados en los factores i) Prueba psicotécnica y ii) Capacitación adicional, al señor SERAFÍN AGREDO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor SERAFÍN AGREDO identificado con la cédula de ciudadanía 5689817, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ